

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016).

M. Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2013-00124-00
Demandante: Miryan Granados García
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.
M. Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la providencia del 16 de mayo de 2016, mediante la cual declaró que la competencia para seguir conociendo del presente asunto es el Tribunal Administrativo de Arauca.

En consecuencia, se dispone a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro de este proceso, conforme lo prevé el Art. 180 del CPACA, para el día veintinueve (29) de julio de 2016, a las 2:30 p.m.

En caso que las entidades públicas demandadas deseen proponer una fórmula de arreglo que permita finiquitar el litigio a través de la conciliación, deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Adviértase a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2° del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria¹, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

Notifíquese y cúmplase,

Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado

¹ Por su parte señala el numeral 4° del Art. 180 del CPACA lo siguiente: “4. *Consecuencias de la inasistencia.* Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.